

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., siete (07) de septiembre de 2020.

Expediente N° 2020-00043

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente se inadmite la anterior demanda so pena de rechazo, para que el demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, se sirva:

1.- Aclarar el tipo de acción que se instaura, pues la modalidad denominada como “proceso ejecutivo mixto”, contemplada en la anterior normatividad (Código de Procedimiento Civil -artículo 554-) no fue replicada a la actual legislación (Código General del Proceso -artículo 468-), de manera que razonablemente se puede deducir que esa categoría de compulsivo, se halla proscrita. -artículo 82 numeral 4° del C.G.P.-.

2.- Precisar, sin perjuicio de lo anterior, las razones por las que se estima que el trámite adelantado es de esencia “mixta”, pues del libelo se desprende que el único bien perseguido, lo es el gravado con hipoteca. -artículo 82 numeral 4° del C.G.P.-.

3.- Indicar cuál es el sentido de aportar los cheques obrantes a folios 4 al 10, de un lado, porque no son objeto de ejecución en este asunto, y del otro, porque aunque se solicita que el “...*despacho se los devuelva a los demandados...*” (fl. 39), dicho pedimento no se armoniza con el contenido del artículo 882 del Código de Comercio, ni tampoco constituye una carga que deba asumir este estrado judicial. De ser necesario y pertinente, el extremo actor deberá invocar su desglose.

4.- Anexar los certificados de existencia y representación legal de las sociedades involucradas en este litigio, así como el de tradición y libertad del inmueble objeto del gravamen, con un término de expedición no superior a un (1) mes.

Se informa al demandante que el escrito subsanatorio y sus anexos, deberán ser remitidos a la siguiente dirección de correo electrónico j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

**LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ**

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL ESTADO No 35 HOY 08 DE SEPTIEMBRE DE 2020..  NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ Secretario
